INFORME DE LA COMISIÓN DE PERSONAS MAYORES Y DISCAPACIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, DEL DEPORTE, CON EL OBJETO DE PRECISAR EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

BOLETÍNES Nos 17.981-35 y 18.176-35 (S), refundidos.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Personas Mayores y Discapacidad** tiene el honor de informar el proyecto de ley antes referido, que se encuentra en **segundo trámite constitucional** y primero reglamentario, iniciado en mociones refundidas. El primero iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Fabiola Campillai, y señores Sebastián Keitel y Matías Walker; y el segundo, iniciado en moción de la Honorable Senadora señora Fabiola Campillai.

El proyecto de ley se encuentra sin urgencia.

Se deja constancia que con fecha 21 de abril de 2026, la Sala del Senado acordó refundir ambas iniciativas.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Incorporar de manera explícita la mención a la discapacidad física, mental y sensorial en la ley N°19.712 del Deporte.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos de lo establecido en los números 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, dejó constancia de lo siguiente:

1. Artículos que el Senado calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y aquellos a los cuales la comisión otorgue igual carácter (artículo 304, N° 4 RCD).

El Senado dejó constancia que no hay normas de quórum agravado.

2. Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, los que deberán ser determinados por el presidente de la comisión (artículo 304, N° 5 RCD).

No hay.

3. Artículos e indicaciones rechazados o declarados inadmisibles por la comisión (artículo 304, N° 6 RCD).

No hubo.

\- - -

4. Mención de las adiciones y enmiendas que la comisión aprobó en la discusión en particular (artículo 304, N° 7 RCD).

Artículo único.

\- Se reemplazó por el siguiente:

Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.712, del Deporte, en el siguiente sentido:

1. Intercálase en su artículo 2 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto:

“Con tal propósito, el Estado deberá dar un trato equivalente a todas las personas con discapacidad, sea esta física, mental por causa psíquica o intelectual, o sensorial, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.”.

2. Intercálase en su artículo 2 bis el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Se entiende por deporte inclusivo aquel practicado conjuntamente por personas con y sin discapacidad.”.

3. Modifícase el artículo 4 bis, en los siguientes términos:

“a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la conjunción "o" por "y", entre las expresiones "adaptados" y "paralímpicos".

ii. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase:

"Para ello, informarán los planes, programas, instalaciones y adecuaciones existentes por tipo de discapacidad.".”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la conjunción “o” por “e”.

4. Agrégase la siguiente frase final al inciso tercero del artículo 44:

"Dicha selección será informada a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad y de Deportes de la Cámara de Diputados, señalando aquellos que tienen como población objetiva beneficiaria las personas con discapacidad, según su tipo de discapacidad.".

- - -

5. Mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas (artículo 304 N° 8 RCD).

No hubo.

6. Circunstancia de haberse comunicado a la Corte Suprema las disposiciones que han sido incorporadas en este trámite al proyecto o han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las conocidas por dicha Corte (artículo 304 N° 9 RCD).

No hubo.

7. Diputada Informante.

Señora **Ana María Gazmuri Vieira**.

III.- ANTECEDENTES DE LOS PROYECTOS DE LEY

Minuta de los fundamentos de los proyectos.

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración las siguientes mociones:

1.- La Moción de los Honorables Senadores Senadora señora Fabiola Campillai, y señores Sebastián Keitel y Matías Walker, correspondiente al Boletín N° 17.981-35, señala que en Chile, existen diversas leyes que promueven la inclusión de personas con discapacidad en diversas áreas, incluyendo la discapacidad cognitiva, habiéndose avanzado en la discusión legislativa para integrar estas necesidades a través de medidas específicas, como el fomento al deporte adaptado. Destaca que las leyes de inclusión social, laboral y de accesibilidad universal son marcos que se aplican de manera general para proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo la cognitiva, en el ámbito deportivo.

Sostiene que, a pesar de lo anterior, en la actualidad, la legislación chilena no ha incorporado una regulación específica sobre discapacidad cognitiva dentro de la ley N° 19.712 del Deporte. Agregan que, únicamente se puede desprender un concepto más preciso sobre la discapacidad cognitiva en materia de deporte, en el artículo 5° de la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, que reza “Persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Subraya que, en armonía con lo anterior, la ley N° 20.422 se inspira en los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social para promover la igualdad de oportunidades e inclusión de las personas con discapacidad. Estos principios buscan eliminar barreras y discriminación, asegurando que las personas puedan integrarse plenamente en la sociedad.

En este sentido, remarca que, la ley N° 19.712, del Deporte, no debe ser la excepción a los principios rectores de la norma precedentemente señalada, al contrario, debiera ser la norma que, en un esfuerzo de armonía jurídica, haga propia en todo el sentido de su expresión, las ideas democráticas de integración, especialmente respecto de quienes tienen una condición especial.

Finalmente, plantea que se debe tener en consideración lo contemplado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (CDPD), ratificada por numerosos países. Precisan que, el artículo 30 de esta Convención promueve el derecho a la participación en la vida cultural, recreación, esparcimiento y deporte en igualdad de condiciones con los demás, y que, los países que han ratificado esta convención, como Portugal y Chile, han adoptado leyes nacionales que prohíben la discriminación y buscan la plena inclusión social, lo que incluye el ámbito deportivo. Sin embargo, agrega que en la ley del Deporte propiamente tal, esta concepción respecto de las personas con discapacidad cognitiva no queda del todo clara, razón por la cual, algunas personas con este tipo de discapacidad han visto limitadas sus garantías para integrarse a la vida en sociedad.

2.- La Moción de la Honorable Senadora señora Fabiola Campillai, correspondiente al Boletín N° 18.176-35, hace presente que, si bien, nuestra legislación ha progresado en el reconocimiento e inclusión de personas con discapacidad en el ámbito deportivo, tanto en la Ley del Deporte como en la Ley de sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social, no han producido todos los efectos deseados, toda vez que a juicio de la mocionante, no se ha logrado masificar la actividad física y deportiva en la población con discapacidad, especialmente respecto de ciertos tipos de discapacidad que se consideran invisibilizadas, entre los cuales destaca especialmente, la discapacidad intelectual.

Además, sostiene que la información sobre los planes, programas, instalaciones y adecuaciones existentes para las personas con discapacidad en el diseño de la política pública, como es la Política Nacional del Deporte, es escasa, y también respecto de los cursos, escuelas, instalaciones y otros planes y programas para el deporte adaptado y paralímpico en las organizaciones deportivas. Aduce que, no existe un registro público de aquellas organizaciones deportivas que promuevan la inclusión de personas con discapacidad.

Lo anterior, produce -a juicio de la Honorable Senadora mocionante- que dichas personas y sus familias, no dispongan de información que les

permitan asistir con regularidad a los espacios deportivos adaptados, para mejorar el cuidado o recuperación de su salud y desarrollar actividades de recreación.

Señala la que el proyecto encuentra sustento en los compromisos internacionales asumidos por Chile, particularmente en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural, recreativa y deportiva en igualdad de condiciones.

En este contexto, destaca la obligación de los Estados de adoptar medidas que promuevan dicha participación, aseguren el acceso a instalaciones y servicios, y fomenten especialmente la inclusión de niños con discapacidad.

En el plano nacional, releva la coherencia con la ley N° 20.422, que consagra el principio de igualdad de oportunidades y establece deberes para instituciones públicas y privadas en orden a garantizar la accesibilidad universal a recintos deportivos, así como la reserva de cupos suficientes para el uso de personas con discapacidad. Asimismo, se vincula con la ley N° 19.712 del Deporte, que impone al Estado el deber de fomentar y desarrollar la actividad física y deportiva, incluyendo criterios de asignación de recursos que faciliten el acceso de personas en situación de discapacidad.

Sobre esta base normativa, el proyecto hace presente la insuficiente inclusión de todas las formas de discapacidad en las políticas deportivas, observándose una mayor priorización de la discapacidad física por sobre las de carácter mental, sensorial o cognitivo. En consecuencia, se propone ampliar el enfoque, incorporando expresamente estas últimas conforme a la definición contenida en la legislación vigente.

De esta manera, la moción propone las siguientes modificaciones a la ley N° 19.712 del Deporte:

a) La incorporación de un artículo 2 bis, en el que se define el concepto de deporte adaptado y deporte inclusivo.

b) En el artículo 4, se persigue precisar que la Política Nacional del Deporte debe contemplar el deporte adaptado o inclusivo y el paralímpico, además de exigir información desagregada por tipo de discapacidad.

c) Agregar un artículo 32 bis, ampliando las obligaciones de información pública de las organizaciones deportivas, incluyendo antecedentes

sobre programas, actividades e infraestructura vinculada al deporte adaptado y paralímpico.

d) En el artículo 36, incorpora dentro de aquella información que las organizaciones deportivas deben mantener a disposición del público, la relativa a si estas promueven la inclusión de personas con discapacidad, ya sea mediante planes, políticas, programas o instalaciones.

e) En el artículo 44, establece que los procesos de asignación de recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte sean informados a la Comisión Especial de Presupuesto, indicando aquellos que tienen por objeto las personas con discapacidad.

IV. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO

El proyecto de ley aprobado por el Senado se contiene en un artículo único, de un solo inciso, que establece lo siguiente:

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 2° de la ley N° 19.712 del Deporte, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“Con tal propósito, deberá dar un trato equivalente a todas las personas con discapacidad, sea esta física, mental o sensorial.”.”.

V.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.

1.- Discusión general

Acta sesión ordinaria N° 10 de 7 de julio de 2026.

Presentación Centro UC DOWN

- Directora del Centro UC Down, señora Macarena Lizama Calvo.

Agradeció la invitación y señaló que, atendido el recambio de diputadas y diputados en la Comisión, estimaba necesario introducir

brevemente el trabajo desarrollado por el Centro UC Down en esta materia. Explicó que comparecía en representación de un trabajo respaldado por más de setenta instituciones y, en su momento, por más de dieciséis mil firmas.

Expuso que la trayectoria de la propuesta comenzó hace más de tres años, con el envío de una carta al Presidente de la República, suscrita por más de dieciséis mil personas y respaldada por setenta y tres instituciones vinculadas a la discapacidad intelectual y a personas con síndrome de Down. Indicó que dicha presentación levantó diez puntos relevantes sobre brechas de derechos de las personas con síndrome de Down.

Agregó que, en enero de 2024, recibieron una respuesta para trabajar en una mesa participativa destinada a elaborar una propuesta legislativa. Señaló que, en alianza con el Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica, se desarrolló un proceso de mesa participativa en el que participaron trescientas veinte personas, representando a la sociedad civil, la academia, expertos, familias y personas con síndrome de Down, distribuidas en siete mesas de trabajo. Una de dichas mesas correspondió a deporte y cultura.

Explicó que, a partir de ese trabajo, se elaboró un documento que fue entregado al Ejecutivo y a distintos poderes del Estado, con propuestas surgidas del trabajo colaborativo de la comunidad. En materia de deporte y cultura, señaló que se levantaron brechas relativas a la escasez de programas culturales y deportivos adaptados, infraestructura poco accesible desde el punto de vista de la accesibilidad cognitiva, falta de formación en inclusión en los sectores cultural y deportivo, y escaso financiamiento para proyectos inclusivos.

Indicó que, luego de dicho levantamiento, se formularon cinco propuestas vinculadas a esas materias, las que fueron presentadas ante la Comisión de Discapacidad del Senado. A partir de ello, la senadora Campillai acogió algunas iniciativas, considerando que podían realizarse ciertos cambios administrativos significativos para las personas con síndrome de Down y, en general, para las personas con discapacidad intelectual. Precisó que algunas propuestas implicaban recursos y, por ello, requerían patrocinio del Ejecutivo.

La señora **Lizama** señaló que la moción de la senadora Campillai proponía distintos puntos relevantes desde tres elementos centrales. En primer lugar, mencionó la necesidad de sensibilización respecto de la participación de personas con discapacidad intelectual en el deporte inclusivo, paralímpico o adaptado. En segundo lugar, aludió al desconocimiento existente sobre el concepto de deporte unificado, entendido como la participación conjunta, en un mismo equipo, de personas con y sin discapacidad. En tercer lugar, sostuvo que la falta de desagregación de la información por tipo de discapacidad invisibiliza la participación de personas con discapacidad intelectual, pues las

actividades suelen ser clasificadas genéricamente como deporte paralímpico o adaptado, sin identificar si los recursos efectivamente benefician a este grupo.

Agregó que las personas con discapacidad intelectual enfrentan mayores desafíos no solo para participar, sino también para acceder a la actividad deportiva. Señaló, además, que no existe información suficiente y desagregada sobre este grupo. Indicó que, conforme a la información disponible, en Chile hay 7.640 niños, niñas y adolescentes con síndrome de Down, pero que no se cuenta con datos sobre cuántas personas adultas con síndrome de Down existen ni sobre su expectativa de vida. Añadió que anualmente nacen aproximadamente más de cuatrocientas personas con síndrome de Down en el país, precisando que este es solo el grupo más numeroso de personas con discapacidad intelectual de causa conocida, existiendo también muchas personas con discapacidad intelectual derivada de otras causas.

Expuso que la política deportiva suele priorizar de manera sesgada a ciertos grupos, particularmente cuando se habla de personas con discapacidad en general o de deporte paralímpico. Señaló que, al observar las competencias paralímpicas de 2023, se advierte principalmente deporte adaptado para personas con discapacidad física, visual o auditiva, pero prácticamente no existen adecuaciones ni accesibilidad cognitiva para personas con discapacidad intelectual.

Indicó que la falta de datos desagregados impide respaldar iniciativas o recursos destinados específicamente a personas con discapacidad intelectual, porque no se identifica qué actividades están dirigidas a cada tipo de discapacidad. Agregó que el deporte cognitivo e inclusivo, desde el punto de vista intelectual, no se encuentra reconocido.

En relación con el concepto de deporte inclusivo, sostuvo que este supone la participación de cualquier persona. Sin embargo, afirmó que la ley del deporte no habla de deporte inclusivo, sino de deporte paralímpico o deporte adaptado, excluyendo al deporte unificado, que consiste en la participación conjunta de personas con y sin discapacidad en un mismo equipo, como forma de inclusión real.

Respecto de los numerales del proyecto, señaló que uno de los puntos buscaba agregar datos desagregados por tipo de discapacidad. También se refirió a la publicación de la oferta de deporte adaptado, indicando que dicha información debería desagregarse según el tipo de discapacidad a la que se dirige, y señalar si se trata de una actividad unificada o no unificada, y si contempla adecuaciones o adaptaciones para personas con discapacidad cognitiva.

Asimismo, planteó la conveniencia de contar con un registro de organizaciones que ofrezcan o visibilicen actividades unificadas o de deporte adaptado, de modo que las personas con discapacidad puedan conocer las iniciativas existentes y acceder a ellas. Agregó que dicho registro también permitiría que entrenadores y personas que promueven esos espacios se capaciten en accesibilidad cognitiva, materia que calificó como especialmente desafiante, dada la diversidad de personas con discapacidad intelectual y la intensidad variable de los apoyos que pueden requerir.

Finalmente, sostuvo que otro punto relevante consiste en desagregar las iniciativas según tipo de discapacidad, principalmente para orientar recursos hacia personas con discapacidad. Señaló que, actualmente, muchas de estas actividades se levantan por esfuerzo de las familias y fundaciones, pero debieran contar con mayor apoyo del Estado.

La señora **Lizama** hizo presente que, en la Comisión de Discapacidad del Senado, solo fue aprobado un inciso porque fue el único que se discutió. Precisó que no se trató de que los demás numerales se hubieran analizado y descartado por falta de pertinencia, sino que no se discutieron. Por ello, pidió a las diputadas y diputados considerar dichos numerales durante la tramitación en la Cámara.

Agregó que el único punto discutido fue la incorporación de los tipos de discapacidad física, mental y sensorial. Al respecto, reforzó la conveniencia de dejar de catalogar a las personas con discapacidad intelectual como personas con discapacidad mental, por tratarse de categorías distintas y porque dicha denominación no corresponde al lenguaje actualmente utilizado para referirse a las personas con discapacidad intelectual.

Ofrecida la palabra, intervino la diputada **Gazmuri**, quien saludó a las invitadas y solicitó aclarar lo señalado respecto de que solo se hubiera aprobado un artículo en el Senado. Indicó que no le había quedado claro si no existían otros artículos o si estos no habían sido discutidos, agregando que varias diputadas se miraron con extrañeza frente a esa afirmación.

La señora **Lizama** respondió que, en la sesión de la Comisión de Discapacidad del Senado, ella se encontraba presente a través de Zoom, por lo que solo podía dar cuenta de lo observado mediante la transmisión. Señaló que en dicha instancia existía una sensación de apuro y que solo se discutió ese inciso. Agregó que no podía precisar si hubo una discusión paralela en la sala, pero que, desde lo que pudo observar, los demás numerales no fueron discutidos.

- Jefa del Departamento de Derechos Humanos y Seguimiento Legislativo de SENADIS María Pilar Iturrieta.

Explicó que, durante el primer trámite constitucional, existieron dos mociones sobre la materia. La primera, encabezada por el senador Sebastián Keitel, tenía por objeto relevar las distintas categorías de discapacidad en la ley del deporte, atendido que, en materia de política deportiva, suelen relevarse ciertos tipos de discapacidad, especialmente la física, quedando relegadas la discapacidad sensorial y la discapacidad mental o cognitiva.

Precisó que, como Servicio, utilizan la terminología consagrada en la ley, esto es, discapacidad mental. Indicó que esa era la idea matriz de la moción original. Agregó que, posteriormente, la senadora Campillai presentó una segunda moción vinculada a la misma materia y con la misma idea matriz, aunque incorporando un desglose más específico de modificaciones, tales como consagrar la categoría de deporte inclusivo, incorporar expresamente las distintas categorías de discapacidad en las políticas deportivas y recopilar datos desagregados.

Explicó que ambos proyectos coincidían en la idea matriz, pero que el proyecto de la senadora Campillai incorporaba materias que, a juicio de los senadores, complejizaban la discusión. Indicó que no todos estuvieron de acuerdo en consagrar, por ejemplo, la categoría de deporte inclusivo, por estimarse que aquello implicaba una discusión distinta a la idea matriz del proyecto, centrada en relevar las categorías de discapacidad física, sensorial y mental.

Por ello, señaló que se definió votar y refundir únicamente las modificaciones vinculadas con la idea matriz, dejando las demás materias contenidas en el proyecto de la senadora Campillai para una segunda discusión o, eventualmente, para un nuevo proyecto de ley, por su impacto más profundo en las categorías del deporte reconocidas en la ley. En consecuencia, explicó que el informe de la Comisión del Senado contiene únicamente la modificación al artículo 2 de la ley del deporte destinada a relevar las categorías de discapacidad, sin abordar las demás propuestas de la moción de la senadora Campillai.

El diputado **Malla** (presidente) señaló que la explicación había quedado clara y ofreció nuevamente la palabra respecto de la exposición del Centro UC Down. Al no registrarse nuevas intervenciones, agradeció la presentación de la señora Lizama e indicó que la Comisión revisaría la normativa correspondiente para evaluar cómo reintegrar los artículos que quedaron fuera.

Presentación Senadis

- Directora nacional subrogante de SENADIS, señora Gabriela Villanueva.

Señaló que su exposición tenía por objeto dar inicio al estudio del proyecto de ley, boletín N° 17.981-35, refundido con el boletín N° 18.176-35, que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, para precisar el alcance del concepto de discapacidad en el ámbito deportivo.

Indicó que la Comisión había solicitado al Servicio pronunciarse sobre cuatro materias: si estaba de acuerdo o no con legislar sobre el contenido del proyecto; su opinión acerca de la estructura y contenido de la iniciativa; eventuales sugerencias para mejorarla; y otras materias relacionadas directamente con el proyecto que estimara pertinente informar.

Explicó que el objetivo de la moción es relevar los diferentes tipos de discapacidad en la ley N° 19.712, del Deporte, esto es, la discapacidad física, mental y sensorial. Señaló que, en términos generales, las políticas, programas e iniciativas deportivas tienden a considerar principalmente la discapacidad física, quedando relegadas la discapacidad mental y la sensorial.

Agregó que, desde la perspectiva institucional, con el proyecto queda claro que todas las iniciativas del Estado en esta materia deben otorgar un trato equivalente a los diversos tipos de discapacidad reconocidos en la normativa vigente, esto es, discapacidad física, mental de origen psíquico, mental de origen intelectual y sensorial.

Expuso que el proyecto consta de un artículo único que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, con el objeto de incorporar un nuevo inciso tercero al artículo 2, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto. Dicho inciso establece que, con el propósito de promover las actividades deportivas, el

Estado deberá dar un trato equivalente a todas las personas con discapacidad, sea esta física, mental o sensorial.

En cuanto a las observaciones del Servicio, manifestó la conformidad de SENADIS con el proyecto de ley en estudio, por cuanto busca explicitar que, en la promoción de actividades deportivas, el Estado debe dar un trato equivalente a todas las personas con discapacidad física, mental o sensorial.

Señaló que la propuesta se encuentra en armonía con la terminología utilizada por el artículo 5 de la ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, que define a la persona con discapacidad como aquella que tiene una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, y que, al interactuar con diversas barreras del entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Añadió que, en materia de discapacidad, existen tipos de discapacidad física, sensorial, mental intelectual y mental psíquica, lo que también se ve reforzado por el artículo 9 del decreto N° 47 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento para la calificación y certificación de la discapacidad.

Luego explicó que la discapacidad física comprende aquellas deficiencias que producen menoscabo en la capacidad física o destreza motora de la persona para realizar actividades de la vida diaria, en comparación con una persona sin discapacidad o en situación análoga de edad, sexo, formación, capacitación, condición social, familiar o geográfica. Asimismo, señaló que las deficiencias sensoriales comprenden aquellas visuales, auditivas o de comunicación que disminuyen la capacidad de la persona para desarrollar actividades en condiciones análogas.

En relación con la deficiencia mental de causa psíquica, indicó que comprende a personas que presentan o padecen trastornos del comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes o derivados de una enfermedad psíquica. En cuanto a la deficiencia mental de causa intelectual, señaló que corresponde a personas cuyo rendimiento intelectual es inferior a la norma conforme a test estandarizados.

Concluyó que la modificación propuesta al artículo 2 de la ley del deporte va en el sentido correcto de la normativa vigente que orienta al Servicio, toda vez que precisa que, en dicho cuerpo legal, la discapacidad puede ser física, mental o sensorial, conforme al artículo 5 de la ley N° 20.422. Agregó que la propuesta complementa avances recientes en inclusión deportiva,

destacando la ley N° 21.702, de 17 de octubre, que modificó la ley N° 20.422 para promover la accesibilidad universal en recintos destinados a la actividad física o deportiva para personas con discapacidad.

Ofrecida la palabra, intervino el diputado **Neira**, quien agradeció la exposición de la directora nacional subrogante de SENADIS. Señaló que, si bien el proyecto es claro en cuanto a los conceptos de discapacidad física y cognitiva, estimaba conveniente no restringir la redacción. En tal sentido, propuso emplear la fórmula contenida en la ley N° 20.422, distinguiendo entre discapacidad cognitiva, sensorial, psíquica e intelectual, con el objeto de evitar interpretaciones disímiles en el futuro.

El diputado **Malla** (presidente) señaló que, luego de la votación general del proyecto, se abrirá un plazo para la presentación de indicaciones, ocasión en la cual cada diputado o diputada podrá formular propuestas de modificación. Agregó que también podrían presentarse indicaciones suscritas por un conjunto de diputadas y diputados, con el objeto de que ciertos cambios tengan un respaldo transversal.

La señora **Villanueva** señaló que la exposición del Servicio se formuló conforme a la terminología prevista en la ley vigente. Indicó que toda modificación conceptual requiere considerar los cambios normativos asociados, así como eventuales materias presupuestarias. Por ello, explicó que SENADIS realizó la distinción entre discapacidad mental de origen psíquico y discapacidad mental de origen intelectual en atención a la normativa vigente.

Luego intervino nuevamente la **directora del Centro UC Down, señora Macarena Lizama**, quien relevó lo señalado por el diputado Neira. Indicó que, en la forma en que quedó redactado el proyecto, la referencia aparece como “discapacidad mental”, por lo que estimó pertinente aclarar expresamente que dicha categoría comprende la discapacidad mental de causa psíquica y la discapacidad mental de causa intelectual.

Expuso que se trataba de un proyecto sencillo, pero necesario e importante, que había surgido a partir de las inquietudes manifestadas por los propios deportistas paralímpicos.

Señaló que la ley del Deporte, vigente desde el año 2001, hacía referencia al concepto general de discapacidad, sin distinguir sus diversos tipos.

Indicó que, tradicionalmente, cuando se hablaba de discapacidad, las personas tendían a pensar principalmente en la discapacidad física, pese a que existían múltiples discapacidades y a que un porcentaje relevante de la población presentaba algún grado de discapacidad leve, moderada o severa.

Manifestó que, al no desglosarse en la legislación deportiva los distintos tipos de discapacidad, diversos deportistas se habían sentido excluidos o discriminados, especialmente quienes presentaban discapacidades intelectuales o sensoriales.

Explicó que, en la formulación inicial del proyecto, se había contemplado incorporar la expresión “discapacidad cognitiva”. Sin embargo, el Servicio Nacional de la Discapacidad había informado que la legislación chilena no utilizaba aquella denominación, sino el concepto de discapacidad mental. Añadió que la senadora Campillay había propuesto incorporar también la discapacidad sensorial.

Precisó que el texto aprobado por el Senado establecía que debía otorgarse un trato equivalente a todas las personas con discapacidad, fuera esta física, mental o sensorial. As, la iniciativa ampliaba el concepto de la ley del Deporte y permita abarcar expresamente distintos tipos de discapacidad.

Destacó que el proyecto se haba aprobado por unanimidad tanto en la comisión como en la Sala del Senado. A su juicio, pese a tratarse de una modificación de artículo único, constituía un aporte relevante para avanzar en inclusión.

La diputada **Santibáñez** señaló que, pese a encontrarse reemplazando a la diputada Gazmuri, había integrado la Comisión durante el período legislativo anterior, y estimó que el proyecto avanzaba en la dirección correcta, especialmente porque permitía definir las distintas discapacidades.

Recordó que, junto con el senador Keitel, había participado en la elección del Premio Nacional del Deporte, oportunidad en la que se había discutido si aquel reconocimiento debía dividirse entre el deporte olímpico y el paralímpico. Indicó que, en ese momento, ambos habían coincidido en que debía existir un solo premio.

No obstante, señaló que actualmente se encontraba reconsiderando esa postura, dado que los juegos, las competencias y los premios olímpicos y paralímpicos se desarrollaban separadamente. A su juicio, podía resultar razonable establecer una diferenciación que permitiera entregar un premio económico equivalente tanto al deporte olímpico como al paralímpico.

Agregó que había conocido distintas realidades vinculadas con la discapacidad y recordó las 101 medallas obtenidas recientemente en Colombia. Asimismo, aludió a las discriminaciones que enfrentaban los deportistas paralímpicos debido a discapacidades intelectuales o cognitivas.

Mencionó la diversidad de disciplinas deportivas existentes, entre ellas el fútbol para personas ciegas, como demostración de que las discapacidades eran diversas y debían ser reconocidas de esa manera.

Por tales razones, manifestó su respaldo al proyecto, adelantó su voto favorable y agradeció la presencia del senador Keitel, destacando su trayectoria deportiva y política.

El senador **Keitel** agradeció las palabras de la diputada Santibáñez y agregó que durante el año siguiente se celebrarían en Chile los Juegos Mundiales de Olimpiadas Especiales.

Informó que dicho evento reuniría a más de 4.500 jóvenes con discapacidad intelectual y que se esperaba la llegada de aproximadamente ocho mil o nueve mil personas, considerando a los distintos equipos y delegaciones.

Indicó que se trataría de uno de los eventos deportivos más importantes celebrados en Chile, comparable con otros acontecimientos deportivos internacionales realizados en el país. En ese contexto, estimó especialmente relevante que se encontrara vigente una ley que ampliara correctamente el concepto de discapacidad e incluyera expresamente a las personas con discapacidad intelectual.

Agregó que ello demostraría el compromiso del país con la inclusión y permitiría dejar atrás la exclusión de determinadas discapacidades en la legislación. Reiteró que la ley del Deporte databa del año 2001 y que, luego de veinticinco años, era necesario actualizar la forma en que se refería a la discapacidad.

El diputado **Malla** (presidente) sostuvo que, pese a tratarse de un proyecto sencillo y de artículo único, permitía avanzar de manera importante en materia de inclusión.

Valoró la información entregada sobre la realización de los Juegos Mundiales de Olimpiadas Especiales y manifestó que la Cámara debía apoyar dicho evento.

Agregó que la inclusión debía materializarse de manera real, mediante proyectos y modificaciones legislativas, y no limitarse a discursos,

actos o publicaciones en redes sociales. En ese sentido, destacó que la iniciativa incorporaba expresamente a las personas con discapacidad física, mental y sensorial.

La diputada **Urqueta** valoró que el senador Keitel hubiera plasmado en el proyecto la necesidad de ampliar el concepto de discapacidad y permitir que todas las personas pudieran practicar deporte.

No obstante, consultó cómo se aplicaría la modificación en los sectores rurales, donde existía menor acceso a infraestructura deportiva adaptada, profesionales especializados y programas permanentes. Preguntó cómo podía implementarse la ampliación propuesta en aquellos territorios.

El senador **Keitel** respondió que el proyecto se refería específicamente a una cuestión conceptual y no a la aplicación de políticas públicas o a la disponibilidad de infraestructura deportiva.

Señaló que, en años anteriores, durante su participación en la Comisión de Deportes, se había aprobado una norma que obligaba a que los nuevos recintos deportivos construidos en Chile contaran con condiciones adaptadas para personas con discapacidad.

Reiteró que la iniciativa en discusión tenía por objeto ampliar el concepto de discapacidad, de modo que la discapacidad sensorial, física y mental quedara expresamente incluida, visible y susceptible de aplicación en la legislación deportiva.

Precisó que las cuestiones socioeconómicas o de infraestructura debían abordarse mediante otras leyes o proyectos futuros.

El diputado **Malla** (presidente) agradeció nuevamente la presencia del senador Keitel, a quien identificó como presidente de la Comisión de Discapacidad del Senado. Manifestó que la Comisión procuraría que el proyecto avanzara prontamente, atendida su necesidad y la próxima celebración de los Juegos Mundiales de Olimpiadas Especiales.

Indicó que se esperaba votar las indicaciones, en caso de presentarse, durante la semana siguiente o, a más tardar, luego de la semana distrital, para despachar el proyecto a la Sala dentro de las dos siguientes.

El diputado **Guzmán** valoró el proyecto y señaló que, mediante una modificación sencilla, realizaba un reconocimiento significativo de las distintas discapacidades en la ley del Deporte.

Recordó que la iniciativa había sido aprobada unánimemente en el Senado, sin indicaciones ni votos en contra, y que durante su tramitación se habían incorporado algunas modificaciones.

Considerando que se trataba de un artículo único y que no advertía mayores cuestionamientos, solicitó que el proyecto fuera votado inmediatamente tanto en general como en particular, de manera de concluir su tramitación en la Comisión.

La diputada **Nuyado** compartió lo planteado por el diputado Guzmán. Señaló que la Comisión ya había analizado anteriormente la necesidad de contar con una definición más amplia de discapacidad y que la exposición del senador Keitel había permitido comprender con mayor claridad el contenido de la iniciativa.

Manifestó que el proyecto permitía considerar los distintos tipos de discapacidad y que, por tratarse de un artículo único, resultaba importante evaluar su votación tanto en general como en particular.

El diputado **Neira** manifestó estar de acuerdo con votar el proyecto en general y en particular, pero informó que tena una indicación que presentar.

El diputado **Malla** (presidente) respondió que la votación en general y la discusión particular constituían etapas diferenciadas precisamente porque durante el análisis de los proyectos podían surgir indicaciones.

Señaló que, aun cuando inicialmente pudiera estimarse que la iniciativa no requería modificaciones, las exposiciones y el estudio posterior podían dar lugar a nuevas propuestas. En este caso, el diputado Neira había anunciado una indicación y eventualmente podían presentarse otras por parte de los equipos parlamentarios y legislativos.

SOMETIDA A VOTACIÓN LA IDEA DE LEGISLAR (EN GENERAL), fue APROBADA por unanimidad (9-0-0). votaron a favor los diputados Bugueño, Díaz, Guzmán, Nahuelquín, Naranjo, Neira y Malla (presidente), y las diputadas Nuyado y Urqueta.

1.1 - Votación en general del proyecto

La Comisión compartiendo los objetivos del proyecto de ley, en sesión N° 12 ordinaria de fecha 21 de julio de 2026, **aprobó en general por unanimidad** las ideas matrices o fundamentales contenidas en el texto propuesto a esta instancia legislativa. (9/0/0).

Votaron a favor los diputados Bugueño, Díaz, Guzmán, Nahuelquín, Naranjo, Neira y Malla (presidente), y las diputadas Nuyado y Urqueta.

2. Discusión y votación en particular[1]

Artículo único.-

Intercálase, en el artículo 2° de la ley N° 19.712, del Deporte, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

"Con tal propósito, deberá dar un trato equivalente a todas las personas con discapacidad, sea esta física, mental o sensorial.".

- Indicación del diputado Malla, para sustituir el inciso tercero propuesto por el proyecto de ley, por el siguiente: ***[aprobada*****].**

"Con tal propósito, el Estado deberá dar un trato equivalente a todas las personas con discapacidad, sea esta física, mental por causa psíquica o intelectual, o sensorial, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad"

El diputado **Malla** explicó que su indicación recogía una observación técnica formulada por el Servicio Nacional de la Discapacidad durante su exposición ante la Comisión. Indicó que la propuesta utilizaba la terminología contenida en la ley N° 20.422 y reconocía expresamente las discapacidades físicas, mentales por causa psíquica o intelectual, y sensoriales.

Añadió que la modificación permitiría evitar dificultades interpretativas o administrativas y aseguraría que la actuación del Estado no se concentrara únicamente en las discapacidades físicas o visibles, sino que comprendiera también, entre otras, las discapacidades intelectuales, psíquicas y sensoriales.

El diputado **Guzmán** consultó acerca del antecedente técnico invocado. El diputado **Malla** respondió que el Servicio Nacional de la

[1] La discusión y votación en particular se realizó en la sesión N° 14 ordinaria de fecha 11 de agosto de 2026.

Discapacidad había expuesto ante la Comisión durante la discusión general del proyecto y había formulado observaciones sobre el lenguaje empleado para referirse a los distintos tipos de discapacidad. Señaló que la indicación había recogido dichas observaciones por provenir del organismo técnico encargado de aplicar las políticas públicas en la materia.

Al fundamentar su voto, el diputado **Guzmán** hizo presente que el artículo 5 de la ley N° 20.422 ya definía a la persona con discapacidad como aquella que presentaba una o más deficiencias físicas, mentales por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente. A su juicio, la referencia propuesta reproducía una definición ya contenida en la legislación vigente y, por tanto, resultaba reiterativa.

Asimismo, manifestó su preocupación debido a la incorporación de nuevas modificaciones podía complejizar la tramitación de un proyecto que originalmente tenía un alcance acotado y eventualmente provocar que la iniciativa debiera ser conocida por una Comisión Mixta. No obstante, señaló que, atendida la voluntad mayoritaria de precisar expresamente los distintos tipos de discapacidad, apoyaría la indicación del diputado Malla.

Durante la votación, el diputado **Neira** manifestó su voto favorable a la indicación del diputado Malla.

Sometida a votación la indicación del diputado Malla, para sustituir el inciso tercero nuevo del artículo 2 de la ley N° 19.712, propuesto por el artículo único, fue aprobada por unanimidad (12-0-0). Votaron a favor las y los diputados Becerra, Bugueño, Díaz, Gazmuri, González, Guzmán, Malla (presidente), Nahuelquín, Naranjo, Neira, Nuyado y Urqueta. No hubo votos en contra ni abstenciones, como tampoco inhabilitaciones.

\- - -

- Indicación del diputado Malla, para intercalar en el artículo 2° bis el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero: **[aprobada].**

“Se entiende por deporte inclusivo aquel practicado conjuntamente por personas con y sin discapacidad”

Al fundamentarla, el diputado **Malla (presidente)** señaló que el artículo 2° bis constituía la ubicación sistemáticamente adecuada para incorporar la definición, por cuanto dicha disposición concentraba los conceptos relacionados con las distintas modalidades deportivas.

Explicó que la indicación permitiría definir claramente el deporte inclusivo como aquel en que personas con y sin discapacidad practicaban conjuntamente una actividad deportiva. Añadió que esta precisión permitiría diferenciarlo del **deporte** adaptado y del deporte paralímpico, evitar confusiones conceptuales y promover una verdadera integración social mediante espacios deportivos compartidos y no segregados.

La propuesta coincidía sustancialmente con la indicación que las diputadas Gazmuri y González habían formulado anteriormente para incorporar la misma definición en el artículo 2°. Estas últimas retiraron su indicación luego de compartir la observación del diputado Guzmán respecto de que la definición quedaba mejor ubicada en el artículo 2° bis.

Sometida a votación la indicación del diputado Malla (presidente), para intercalar en el artículo 2 bis un inciso segundo nuevo, fue aprobada por mayoría (11-0-1). Votaron a favor las y los diputados Becerra, Bugueño, Díaz, Gazmuri, González, Guzmán, Malla (presidente), Nahuelquín, Naranjo, Nuyado y Urqueta. Se abstuvo el diputado Neira. No hubo votos en contra, como tampoco inhabilitaciones.

\- - -

- Indicación de Las diputadas Gazmuri y González, para modificar el artículo 4 bis, en los siguientes términos**: [aprobada]**

a. Reemplazar en el inciso primero la conjunción "o" por "y", ubicada entre los conceptos "adaptados" y "paralímpicos". [fue aprobada]

b. Agregar la siguiente frase final en el inciso primero:

"Para ello, informarán los planes, programas, instalaciones y adecuaciones existentes por tipo de discapacidad."

Al fundamentar la letra a) que modifica el inciso primero del artículo 4 bis de la ley, la diputada **Gazmuri** explicó que la conjunción “o” tenía un sentido disyuntivo que podía interpretarse como excluyente, mientras que la conjunción “y” permitía dejar claramente establecido que los planes y programas de la Política Nacional del Deporte debían comprender tanto el deporte adaptado como el paralímpico.

Respecto de la letra b), señaló que su propósito era garantizar el acceso a información clara, accesible y desagregada sobre los planes, programas, instalaciones y adecuaciones disponibles para las personas con discapacidad. Indicó que la información debía distinguirse según el tipo de

discapacidad, atendido que las necesidades y adaptaciones requeridas no eran necesariamente las mismas en todos los casos.

El diputado **Guzmán** propuso votar separadamente ambas letras. Expresó su acuerdo con el reemplazo de la conjunción “o” por “y”, pero manifestó dudas respecto de la segunda propuesta, especialmente porque la redacción no precisaba qué órgano debía entregar la información ni quién sería su destinatario.

La diputada **Becerra** apoyó la solicitud de votación separada y consultó si la obligación de informar podía constituir un mandato al Ejecutivo y, en consecuencia, una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La diputada **Gazmuri** sostuvo que las obligaciones de información no constituían materias de iniciativa exclusiva, tal como ocurría con las solicitudes de información incorporadas durante la tramitación de la Ley de Presupuestos. Añadió que la indicación no creaba servicios públicos, no modificaba plantas de personal ni autorizaba nuevos gastos fiscales, sino que establecía un estándar de información respecto de funciones que los organismos competentes ya debían desarrollar.

Sobre la admisibilidad, se señaló que el Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional de Deportes ya contaban con atribuciones relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional del Deporte. Por consiguiente, la propuesta no impondría una función sustancialmente nueva, sino que establecería una obligación de informar acerca de los instrumentos y adecuaciones existentes.

El diputado **Guzmán** aclaró que su objeción no se refería a la admisibilidad, sino a la utilidad y coherencia de la disposición. Explicó que la Política Nacional del Deporte fijaba orientaciones generales y tenía una vigencia prolongada, mientras que los planes, programas, instalaciones y adecuaciones eran desarrollados o ejecutados posteriormente por distintos organismos. Por ello, estimó que la indicación establecía una obligación ambigua, pues no identificaba con claridad quién debía informar, a quién debía hacerlo ni sobre qué instrumentos específicos recaía esa obligación.

La diputada **Nuyado** manifestó una inquietud similar. Observó que el artículo 4 bis disponía que los planes y programas de la Política Nacional del Deporte debían asegurar determinados derechos a las personas con discapacidad, pero la frase propuesta no permitía identificar claramente la institución responsable de proporcionar la información. Sugirió precisar la forma en que debía concretarse la obligación.

El **Secretario de la Comisión** explicó que la frase se incorporaría directamente al artículo 4 bis y, por tanto, debía interpretarse en relación con los planes y programas de la Política Nacional del Deporte destinados al deporte adaptado y paralímpico. Agregó que correspondería a la institucionalidad encargada de dichos instrumentos satisfacer la obligación, aunque reconoció que la disposición no la identificaba expresamente. Respecto de su admisibilidad, estimó que una obligación de información no generaba necesariamente gasto fiscal, sin perjuicio de que la Comisión debía resolver si guardaba relación con las ideas matrices del proyecto.

La diputada **Gazmuri** sostuvo que la frase se entendía adecuadamente al leerse juntamente con el inciso primero del artículo 4 bis, pues los sujetos de la obligación eran los planes y programas de la Política Nacional del Deporte mencionados al comienzo de la disposición. A su juicio, la incorporación permitía complementar el deber de asegurar el acceso a la actividad deportiva con la obligación de dar a conocer los planes, programas, instalaciones y adecuaciones disponibles.

Sometida a votación el literal a) de la indicación antes señalada, la aprobó por unanimidad (12-0-0). Votaron a favor las y los diputados Becerra, Bugueño, Díaz, Gazmuri, González, Guzmán, Malla (presidente), Nahuelquín, Naranjo, Neira, Nuyado y Urqueta. No hubo votos en contra ni abstenciones, como tampoco inhabilitaciones.

En los mismos términos y estando conforme con su admisibilidad aprobó la indicación contenida en el literal b) por mayoría (8-3-1). Votaron a favor las y los diputados Bugueño, Díaz, Gazmuri, González, Malla (presidente), Nahuelquín, Naranjo y Nuyado. Votaron en contra Becerra, Guzmán y Urqueta. Se abstuvo el diputado Neira. No hubo diputados inhabilitados.

\- - -

- Indicación de las diputadas Gazmuri y **González** para modificar el inciso final del artículo 4 bis, remplazando la conjunción “o” por “e”. (**Aprobada).**

Se indicó que la modificación tuvo por objeto sustituir la conjunción disyuntiva por una copulativa, de manera que la referencia legal comprendiera conjuntamente las medidas destinadas a deportistas adaptados y paralímpicos, sin que ambas categorías pudieran interpretarse como excluyentes.

Sometida a votación la indicación de las diputadas Gazmuri y González que modifica el inciso final del artículo 4 bis, fue aprobada por

unanimidad (12-0-0). Votaron a favor las y los diputados Becerra, Bugueño, Díaz, Gazmuri, González, Guzmán, Malla (presidente), Nahuelquín, Naranjo, Neira, Nuyado y Urqueta. No hubo votos en contra ni abstenciones, como tampoco inhabilitaciones.

\- - -

- Indicación de Las diputadas Gazmuri y **González**, para agregar la siguiente frase final al inciso tercero del artículo 44: ***(aprobada, con modificaciones).***

"Dicha selección será informada a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto, señalando aquellos que tienen como población objetiva beneficiaria las personas con discapacidad, según su tipo de discapacidad."

La diputada **González** explicó que la indicación tenía por finalidad fortalecer la disponibilidad de información, la transparencia y el control sobre el uso de los recursos públicos destinados al deporte. Señaló que la propuesta permitiría identificar expresamente, dentro de los proyectos seleccionados para recibir recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, aquellos cuya población objetivo estuviera constituida por personas con discapacidad, distinguiéndolos según el tipo de discapacidad al cual se encontraran dirigidos.

Precisó que la indicación no modificaba los criterios de asignación de recursos ni creaba nuevas líneas de financiamiento. Su propósito consistía en proporcionar antecedentes que permitieran evaluar el alcance efectivo de las políticas públicas de deporte inclusivo, determinar cuántos proyectos beneficiaban a personas con discapacidad, conocer los tipos de discapacidad considerados e identificar las brechas existentes.

El diputado **Guzmán** consultó por qué se proponía remitir la información exclusivamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Explicó que dicha instancia desarrollaba su actividad principalmente durante la discusión anual de la Ley de Presupuestos, por lo que la recepción de esos antecedentes podía no traducirse en un seguimiento permanente.

Sugirió que la información también fuera remitida a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad y a la Comisión de Deportes de la Cámara de Diputadas y Diputados, pues ambas contaban con competencia material para analizar los resultados, detectar brechas y proponer medidas. Agregó que también podía evaluarse su publicación general para facilitar el acceso de la ciudadanía.

La diputada **González** señaló que la propuesta original buscaba que la asignación de recursos para deporte y discapacidad fuera conocida en un espacio especializado en el análisis y control presupuestario. Sostuvo que ello permitiría identificar brechas y fortalecer la fiscalización de la Cámara sobre el uso de los recursos públicos. No obstante, manifestó su disposición a complementar la indicación en los términos sugeridos.

En consecuencia, las autoras modificaron la indicación para disponer que la selección de los proyectos fuera informada no solo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sino también a las comisiones de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Sometida a votación la indicación de las diputadas Gazmuri y González, que agrega un inciso final al artículo 44, fue aprobada por unanimidad (12-0-0) agregando que los proyectos fueran informados no solo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sino también a las comisiones de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados. Votaron a favor las y los diputados Becerra, Bugueño, Díaz, Gazmuri, González, Guzmán, Malla (presidente), Nahuelquín, Naranjo, Neira, Nuyado y Urqueta. No hubo votos en contra ni abstenciones, como tampoco inhabilitaciones.

\- - -

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.712, del Deporte, en el siguiente sentido:

1. Intercálase en su artículo 2 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto:

"Con tal propósito, el Estado deberá dar un trato equivalente a todas las personas con discapacidad, sea esta física, mental por causa psíquica, intelectual o sensorial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley

N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.”.

2. Intercálase en su artículo 2 bis el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Se entiende por deporte inclusivo aquel practicado conjuntamente por personas con y sin discapacidad.”.

3. Modifícase el artículo 4 bis, en los siguientes términos:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la conjunción "o" por "y", entre las expresiones "adaptados" y "paralímpicos".

ii. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase:

"Para ello, informarán los planes, programas, instalaciones y adecuaciones existentes por tipo de discapacidad.".”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la conjunción “o” por “e”.

4. Agrégase en el inciso tercero del artículo 44, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido la siguiente frase:

"Dicha selección será informada a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad y de Deportes de la Cámara de Diputados, señalando aquellos que tienen como población objetiva beneficiaria a personas con discapacidad, según su tipo de discapacidad.".

* * * * *

Tratado y acordado en sesiones de 7 y 12 de julio y 11 de agosto 2026, con la asistencia de las diputadas y diputados Valentina Becerra Peña, Félix Bugueño Sotelo, Jorge Díaz Ibarra, Ana María Gazmuri Vieira, Sofía González Cortés, Jorge Guzmán Zepeda, Luis Malla Valenzuela, Alex Nahuelquín Nahuelquín, Ximena Naranjo Pinto, Cristián Neira Martínez, Emilia Nuyado Ancapichun, Eillen Urqueta Rojas y Tatiana Urrutia Herrera.

Sala de la Comisión, a 11 de agosto de 2026.

Mathias Claudius Lindhorst Fernández
Abogado Secretario de la Comisión

INDICE

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....1

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....1

1. Artículos que el Senado calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y aquellos a los cuales la comisión otorgue igual carácter (artículo 304, N° 4 RCD).....1

2. Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, los que deberán ser determinados por el presidente de la comisión (artículo 304, N° 5 RCD).....2

3. Artículos e indicaciones rechazados o declarados inadmisibles por la comisión (artículo 304, N° 6 RCD).. 2

4. Mención de las adiciones y enmiendas que la comisión aprobó en la discusión en particular (artículo 304, N° 7 RCD).....2

5. Mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas (artículo 304 N° 8 RCD).....3

6. Circunstancia de haberse comunicado a la Corte Suprema las disposiciones que han sido incorporadas en este trámite al proyecto o han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las conocidas por dicha Corte (artículo 304 N° 9 RCD).....3

7. Diputada Informante.....3

III.- ANTECEDENTES DE LOS PROYECTOS DE LEY.....4

Minuta de los fundamentos de los proyectos.....4

IV. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.....7

V.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.....7

1.- Discusión general.....7

Acta sesión ordinaria N° 10 de 7 de julio de 2026.....7

- Directora del Centro UC Down, señora Macarena Lizama Calvo.....7

- Jefa del Departamento de Derechos Humanos y Seguimiento Legislativo de SENADIS María Pilar Iturrieta.....10

- Directora nacional subrogante de SENADIS, señora Gabriela Villanueva.....12

Acta sesión ordinaria N° 12 de 21 de julio de 2026.....14

- Senador Keitel.....14

1.1 - Votación en general del proyecto.....18

2. Discusión y votación en particular.....19

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN..... 25